 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 00061	FECHA: 12 ENE 2022	PAGINA N°: 1

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 209, 315 de la Constitución Política, la ley 1622 de 2013 y su reforma 1885 de 2018,

CONSIDERANDO

Que, el 29 de abril de 2013 se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, **ley 1622 de 2013**, el cual establece en sus disposiciones generales, **ARTÍCULO 1.** "Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que, en su **ARTÍCULO 5.** Literal 6. Establece como espacios de participación de las juventudes "todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes".


Que, en el **CAPÍTULO III** Consejos de Juventudes, establece en su **ARTÍCULO 33.** "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que, el 01 de marzo de 2018 se expide la reforma **ley 1885** la cual establece en su **ARTÍCULO 1.** "La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes".

Que, el **ARTÍCULO 3.** De la mencionada reforma modifica El artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

Am

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0006	FECHA: 30 JUN 2012	PAGINA N°: 2

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.

6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.

17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.


18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Que, el **ARTÍCULO 4.** De la mencionada reforma modifica el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que, el **ARTÍCULO 51.** De la ley 1622 establece "El periodo de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años".

Que, el **ARTÍCULO 56.** De la misma ley establece reglamento interno. "Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento".

Que, el **ARTÍCULO 57.** De la misma ley establece la adopción de medidas para garantizar la operación de los consejos de la juventud. "Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version: 1
	RESOLUCIONES	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 0006	FECHA: 12 ENE 2022	PAGINA N°: 3

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición".

Que, según **circular externa del Ministerio del Interior** sobre "*lineamientos para la conformación de los consejos distritales y departamentales de juventud*" para dar cumplimiento a la conformación de los Consejos de Juventud en todos los niveles territoriales, de forma armónica, atendiendo las disposiciones legales, se debe gestionar la instalación del Consejo Local de Juventud hasta el 18 de enero de 2022.

Según el literal II. De la citada circular, lineamientos para la instalación de los consejos locales, municipales y distritales de juventud, se menciona que: "*Considerando lo expuesto, se recomienda a los alcaldes instalar y tomar posesión de los consejeros locales y municipales de juventud entre la fecha de la elección y el 18 de enero de 2022*". Para efectos de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de las personerías:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:

i) El plazo para los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el estatuto de ciudadanía juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

ii) La fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal, o Distrital de Juventud.

2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los Consejos de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:

i) Contextualización del proceso [...]

ii) Adopción del reglamento interno: según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismo para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y procedimiento para modificación de dicho reglamento.


iii) La delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales, ante los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud cuando corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTALACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD el día lunes 17 de enero de 2021 a las 10:00am en el Teatro Municipal ubicado en la calle 11 #529 del cual podrán participar los y las consejeras de juventud electas por voto popular o asamblea poblacional, en compañía de dos personas invitadas.

Así mismo, se convoca a la Plataforma Municipal de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud, la Alta Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, la Registraduría Especial de Cúcuta, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal de Cúcuta, la Contraloría Municipal de Cúcuta, la

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 000061	FECHA: 12 ENE 2022	PAGINA N°: 4

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Gobernación de Norte de Santander y los medios de comunicación, para ser partícipes de la toma de posesión del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO: En virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Art. 52, el Consejo de Juventud tendrá un periodo vigente de 4 años, cumpliendo con lo dispuesto en la ley 1622 de 2013 y su reforma 1885 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a los y las consejeras de juventud documento de identidad por ambas caras, quienes fueron electas por voto popular, remitir credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de Consejero o Consejera de Juventud, con fecha límite el lunes 17 de enero de 2022 a las 09:00am radicando a nombre del Subsecretario de Juventud del municipio, Miguel Pinto Ardila, enviando de manera virtual al correo miguel.pinto@semcucuta.gov.co o, entregados de manera presencial en el despacho de la Subsecretaría de Juventud ubicado en la oficina 407 centro empresarial bloque B del hotel tonchalá, ubicada en la calle 10 #0e-16.

ARTÍCULO TERCERO: ACATAR sugerencia del Ministerio del Interior y con ello, recomendar al Consejo de Juventud respetuoso de su autonomía, abordar las siguientes materias:

- i) Contextualización del proceso
- ii) Adopción del reglamento interno: según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismo para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y procedimiento para modificación de dicho reglamento.
- iii) La delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales, ante los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud cuando corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las y los jóvenes integrantes del Subsistema de Participación de Juventud en el municipio, el Ministerio Público, Comité Organizador de las elecciones al Consejo de Juventud y los medios de comunicación a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los _____ del mes de _____ de 2022


JAIRO TÓMAS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Proyectó: Miguel Pinto Ardila – Subsecretario de Juventud
 Revisó: Jessica Dayana Ramírez López – Secretaria de Educación Municipal
 Aprobó: Maria Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General